



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

2020-I01-008145

Lima, 26 de julio de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01083-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0981-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : JOSEFINA CIRILA PALACIOS MERCADO¹
UNIDAD FISCALIZABLE : AVÍCOLA PLACIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0624-2021-OEFA/DFAI del 29 de marzo de 2021, Informe N° 01470-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 7 de julio de 2022, Informe N° 0345-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de julio de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0624-2021-OEFA-DFAI emitida el 29 de marzo de 2021 y notificada el 30 de marzo de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **JOSEFINA CIRILA PALACIOS MERCADO** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de dos (02) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente a 6.053 (Seis con 53/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso en su artículo 2° el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas ordenadas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realiza un control deficiente de sus residuos sólidos, toda vez que, realiza el almacenamiento de los mismos (plumas, pellejos, picos, patas de pollo, entre otros) en distintos lugares de la unidad fiscalizables, sin contar con	Acreditar la implementación de un control eficiente de los residuos generados en el beneficio de aves mediante la adquisición y colocación de contenedores de capacidad suficiente de acuerdo a la cantidad de residuos generados	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora un Informe técnico detallando las acciones llevadas a cabo a fin de tener un control eficiente de los residuos

¹ Registro Único de Contribuyente N° 10104672847.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
contenedores y en suelo afirmado, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente. (Conducta infractora N° 1)	debidamente rotulados y cerrados, para el almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos de conformidad con lo establecido en el Artículo 53° y 54° del D.S. N° 014-2017-MINAM y NTP 900.059.2019. (Medida correctiva N° 1)		generados en el beneficio de aves adjuntando los medios probatorios idóneos, así como evidencias visuales debidamente fechados y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84.
El administrado no trata las aguas residuales que genera en su actividad productiva antes de su vertimiento, toda vez que, son vertidas al alcantarillado sin el tratamiento adecuado. (Conducta infractora N° 2)	a) Acreditar la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado para las actividades que realiza el cual como mínimo debe constar de un tratamiento básico ² , a fin de evitar los posibles impactos que se estén ocasionado, producto de la generación de sus aguas residuales no tratadas al alcantarillado ³ . (Obligación N° 1 de la Medida correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de notificada esta Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora un Informe técnico detallando las acciones llevadas a cabo a fin de tener un sistema de tratamiento eficiente para las aguas residuales generadas en la planta, adjuntando los medios probatorios idóneos, así como evidencias visuales debidamente fechados y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84.
	b) Acreditar la toma y análisis de muestras de efluentes del sistema de tratamiento de aguas residuales solicitado en el literal a), de los parámetros; Aceites y Grasas (A y G), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda química de Oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos Suspendedos Totales	En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva dictada en el ítem a).	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora: Un Informe técnico interpretativo de la toma y análisis de las muestras de efluentes, utilizando como norma de referencia y comparación la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Banco Mundial ⁴ , adjuntando los

² Tratamiento básico, el cual consistiría de al menos, 1 rejilla de dos pozas (una de sedimentación y otra de coagulación- floculación).

³ Folio 18 del expediente.

⁴ Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Procesamiento de aves de corral establecido por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial.

Cuadro 1: Niveles de efluentes para la producción de aves de corral

Contaminantes	Unidades	Valores de las guías
pH	pH	6-9
DBO ₅	mg/l	50
DQO	mg/l	250
Nitrógeno Total	mg/l	10
Fósforo Total	mg/l	2
Aceites y Grasas	mg/l	10
Sólidos en Suspensión Totales	mg/l	50



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	(SST) y Coliformes Totales, a través de un laboratorio acreditado ante INACAL los cuales no deben superar la norma de referencia y comparación: Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Banco Mundial. (Obligación N° 2 de la Medida correctiva N° 2)		informes de ensayo en el que figure todos los parámetros solicitados, las coordenadas en UTM WGS 84 del punto de muestreo, y acreditación del laboratorio ante INACAL, así como evidencias visuales de la toma de muestras debidamente fechados y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- El 17 de diciembre de 2021, se notificó la Carta N° 0356-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 16 de diciembre de 2021, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I⁶.
- El 7 de julio de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 01470-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó dos (2) multas coercitivas a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento⁷.

Incremento de temperatura	°C	< 3°
Bacterias coliformes totales	NMP/100ml	400
(...)	(...)	(...)

Consultado el 06.02.2021 y disponible en: <https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/467141484219180052/qu%c3%adas-sobre-medio-ambiente-salud-y-seguridad-para-el-procesamiento-de-carne>

- TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- Cabe precisar que conforme se indicó en la Carta N° 0204-2022-OEFA/DFAI-SFAP, que la Carta N° 0731-2022-OEFA/DFAI del 14 de junio de 2022 fue dejada sin efecto, ello debido a que fue enumerada erróneamente por la autoridad decisora y suscrita por la autoridad instructora.
- TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

5. El 26 de julio de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 0345-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, informe que forma parte de la motivación del presente documento⁸.

II. REINICIO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA

6. El 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus prórrogas, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario ante la llegada del COVID-19 al territorio nacional, de forma paralela se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.
7. En línea con lo anterior, el 15 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus respectivas prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias y consecuencia generadas a partir del brote del COVID-19.
8. El 15 de marzo de 2020, mediante el Numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establece la suspensión del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la disposición.
9. El 20 de marzo del 2020, mediante el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se estableció la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia de dicho presente Decreto de Urgencia.
10. Ahora bien, el 11 de mayo de 2020, mediante el numeral 2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1500, se estableció medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, y se exonera a los administrados de la obligación de presentar a las entidades con competencia ambiental, los reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social,

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁸ Ídem 3.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

que implique trabajo de campo, así como de la realización de actividades necesarias para dicho fin, estableciendo excepciones para la aplicación de dicha norma. Adicionalmente, la citada norma precisa que, **en cuanto reinicie la actividad (sujeta a fiscalización ambiental), cesa tanto la referida exoneración, como la suspensión de plazos de los procedimientos de dicha actividad.**

11. En ese contexto, el 6 de junio del 2020 se publicó el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental**).
12. Cabe precisar que, el numeral 6.2.2., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establecía que, **en el caso de actividades esenciales**, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el OEFA verifique el registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (en adelante, **SICOVID**) del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo”, del administrado correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA⁹.
13. Asimismo, el 12 de noviembre del 2020, se publicó la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD mediante la cual se Modifica el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y **se dispone, en su Única Disposición Complementaria Final, el reinicio del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos** y actividades derivadas del ejercicio de la funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como **de aquellos titulares de actividades esenciales, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la citada Resolución.**
14. Ahora bien, las actividades del administrado se encuentran dentro de las actividades esenciales y de la consulta efectuada en el SICOVID se verificó que, durante la vigencia del numeral 6.2.2. del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental, el administrado no presentó el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, correspondiente a la unidad fiscalizable involucrada en el presente PAS.
15. En tal sentido, **el cómputo de los plazos** de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, **se reinició** sino a partir de los siete (7) días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, es decir, **el 24 de noviembre del 2020.**

⁹

La Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA se derogó mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

III. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

16. Las multas coercitivas se encuentran reguladas, en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 210° del TUO de la LPAG¹⁰ precisando que bajo autorización legal y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.
17. En esa línea, conforme a lo indicado en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, ley del SINEFA)¹¹, se le otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas coercitivas por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas,

10

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

11

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctiva

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Cabe agregar que, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

18. Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)¹², se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, estando en concordancia con la Ley del SINEFA.
19. Sobre este punto, es pertinente indicar que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM¹³, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, se establece que la DFAI es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de la medida administrativa dictada por dicha entidad.
20. Considerando lo anterior, se debe señalar que, en atención a la finalidad de las medidas correctivas, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.4 del artículo 24° del RPAS¹⁴, no procede la interposición de los recursos administrativos frente a la imposición de las multas coercitivas.

IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

21. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las mismas que fueron descrita en el Cuadro N°1 del presente documento.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

12

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

(...)

13

Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Artículo 60°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

(...)

14

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

(...)

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

V. ANÁLISIS

22. El artículo 210° del TUO de la LPAG ¹⁵, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
23. Mediante la Ley SINEFA¹⁶, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁷, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

15

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

16

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

17

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

24. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del RPAS¹⁸, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
25. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
26. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS¹⁹, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
28. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP concluyó que el administrado no ha cumplido con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
29. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución²⁰, razón por la cual corresponde la imposición de dos multas coercitivas, las cuales ascienden en total a **10.00** (Diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

18

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

19

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

20

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenadas a **JOSEFINA CIRILA PALACIOS MERCADO**, mediante la Resolución Directoral N° 0624-2021-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **JOSEFINA CIRILA PALACIOS MERCADO**, dos multas coercitivas, las cuales ascienden a **10.00 (Diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0624-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

ID	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva 1: Acreditar la implementación de un control eficiente de los residuos generados en el beneficio de aves mediante la adquisición y colocación de contenedores de capacidad suficiente de acuerdo a la cantidad de residuos generados debidamente rotulados y cerrados, para el almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos de conformidad con lo establecido en el Artículo 53° y 54° del D.S. N° 014-2017-MINAM y NTP 900.059.2019.	5.00 UIT
2	Medida Correctiva 2: - Obligación N°1: Acreditar la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado para las actividades que realiza el cual como mínimo debe constar de un tratamiento básico ²¹ , a fin de evitar los posibles impactos que se estén ocasionado, producto de la generación de sus aguas residuales no tratadas al alcantarillado ²² . - Obligación N°2: Acreditar la toma y análisis de muestras de efluentes del sistema de tratamiento de aguas residuales solicitado en el literal a), de los parámetros; Aceites y Grasas (A y G), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda química de Oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Coliformes Totales, a través de un laboratorio acreditado ante INACAL los cuales no deben superar la norma de referencia y comparación: Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Banco Mundial.	5.00 UIT
Total		10.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

²¹ Tratamiento básico, el cual consistiría de al menos, 1 rejilla de dos pozas (una de sedimentación y otra de coagulación- floculación).

²² Folio 18 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Artículo 3°.- Apercibir a **JOSEFINA CIRILA PALACIOS MERCADO**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **JOSEFINA CIRILA PALACIOS MERCADO**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 0624-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **JOSEFINA CIRILA PALACIOS MERCADO**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 0624-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **JOSEFINA CIRILA PALACIOS MERCADO**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Artículo 8°.- Informar a **JOSEFINA CIRILA PALACIOS MERCADO**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03193083"



03193083